

CONSTANCIA. AL Despacho informando que, revisados los expedientes a cargo, concretamente el trámite de la referencia, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, ni al requerimiento realizado por este despacho judicial en fecha 16 de marzo de 2020, esto es realizar las diligencias para surtir la notificación personal de la pasiva.

Lo anterior para su conocimiento y lo que se estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintic de junio de dos mil veintiuno

AUTO I -

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso proceder al examen del párrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el cual señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

Pues bien, el presente caso, se ajusta a tales previsiones normativas, toda vez, que, el proveído mediante el cual se admitió la demanda tuvo lugar en fecha 3 de octubre de 2019, el cual fue notificado por estado No. 071 del 4 de octubre de 2019.

Encontrando este despacho judicial, que, pese a lo ordenado en el auto admisorio, la parte actora no notificó a la parte pasiva en debida forma, advirtiéndose además que se realizó requerimiento la parte actora mediante proveído de data 16 de marzo de 2020, observándose que a la fecha no ha efectuado diligenciamiento alguno para efectos de la notificación de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, se observa que transcurrió el término de seis (06) meses a que hace referencia el párrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que se hubiese adelantado gestión tendiente a la notificación de la pasiva y del sindicato

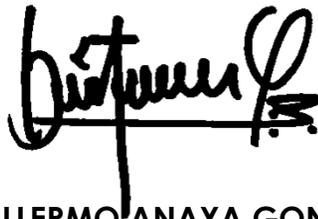
correspondiente, por lo que hay lugar a ordenar el ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias por haber incurrido en la causal indicada por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.096 publicado en el microsifio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria